

1232104/11



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 del mes de marzo del 2009 se reúnen, por una parte, Horacio Arreceygor, en su calidad de Secretario General, Gustavo Bellingeri, en su calidad de Secretario Gremial, Gerardo Antonio González, en su calidad de Secretario de Relaciones Internacionales, Julio Alberto Barrios en su calidad de Vocal, todos los citados en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (S.A.T.S.A.I.D), personería gremial 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como delegados del personal comprendido en el CCT 131/75 los Sres: Marcelo Grande, Florencia Riom, Daniel Cueto, Guillermo Mármol, Héctor A. Galoto, Diego H. Castronuovo, Marcelo Marrapode, Pablo Fulgione y Jorge Carrizo, mientras que, por la otra, en representación de Televisión Federal S.A. - TELEFE, intervienen Sres. Adrián Fernández, Sergio Andreatta, Andrés Amaya y Eduardo Armando Gómez en su carácter de Director de Técnicas y Operaciones, Director de Recursos Humanos, Gerente de Operaciones, Jefe de Relaciones Laborales, respectivamente.

Ambas partes convienen, definir compensaciones adicionales a las previstas en la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad, para los trabajadores que dentro del ámbito de aplicación pertinente desempeñan las tareas que se describen en las cláusulas del presente y conforme al marco que también se especifica en otras cláusula de este convenio, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia desde 1 de marzo de 2009, señalando que sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto el presente acuerdo sea reemplazado o modificado por las partes.

2.- Ambito Geográfico y de Aplicación:

Teniendo en cuenta el carácter sectorial del presente acuerdo el mismo será de aplicación exclusiva al personal de la Gerencia de Operaciones que desarrolle las nuevas funciones descriptas en punto 3 que corresponden a las unidades de la Empresa ubicadas en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

3.- Descripción del Plus Salarial

Con la denominación de "Plus Salarial Realizaciones de Post Producción" se abonará un adicional mensual de \$ 1.000.- (pesos un mil), al personal que, detentando la posición de Operador Realizador Cinematográfico- escala 2 del CCT 131/75 resulte seleccionado para cubrir la totalidad de las tareas que se describen en la presente cláusula, en base a sus capacidades técnicas, artísticas y creativas. Dicho plus tendrá carácter remunerativo y consecuentemente afectado por los descuentos de ley. Sin perjuicio de su carácter remunerativo, se acuerda que este plus no integra la base de cálculo para el pago de horas extras ni para otros conceptos de carácter variable previstos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan definir los siguientes parámetros para la aplicación de este plus conforme lo expuesto en el párrafo anterior:

3.1. Sobre la base de las necesidades de la Programación, ponderadas en el corto y mediano plazo, se fija en 16 operadores la dotación máxima que percibirá este plus.

3.2.- Se define como espectro de tareas que deberá cubrir el personal seleccionado, las que se detallan en el presente punto en adición a las descriptas en el CCT 131/75 para la posición de "Operador Realizador Cinematográfico"

- ⇒ Tienen a su cargo la responsabilidad operativa de realizar la post producción de los videos de programas que se le encomienden, aplicando su capacidad creativa y artística para captar ideas, marco y temática de la Dirección Artística, siguiendo libretos, guiones, continuidades, etc.
- ⇒ Edita de manera lineal o no lineal imágenes y audios determinando sus duraciones y define los tratamientos especiales en composición de imágenes, debe subsanar las fallas técnicas de la grabación con los recursos proporcionados por los distintos programas que utilice para la edición, actuales y futuros, entre otros se citan a modo de ejemplo: AVID, FINAL,CUT, ADOBE PREMIERE, VEGAS, QUANTEL.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Florencia Riom

[Handwritten signature]
Mármol
CARRIZO

[Handwritten signature]
Gustavo Bellingeri

- ⇒ Requiere manejo de programas de compresión y Codecs de video y estar capacitado para compaginar con multicámaras y multicapas con todo el espectro de programas y herramientas que para tal fin brinde la tecnología actual y la que en el futuro se incorpore al canal, debiendo la Empresa proporcionar la capacitación necesaria que requiera el empleo de estas últimas.
- ⇒ Compone aplicando en sus realizaciones elementos gráficos, de colorimetría avanzada, musicales y sonidos en general, eligiendo aquellos que más se adecuen a los requerimientos artísticos y temática del programa, adoptando decisiones artísticas en el proceso de post-producción de cada programa con responsabilidad integral acerca del resultado del mismo y aportando ideas para la realización y grabación de efectos especiales (FX). Su empleo no generará otros pagos adicionales/pluses al definido en el presente que pudiera establecer el CCT 131/75 para las distintas calificaciones profesionales/especialidades comprendidas en el espectro de tareas definidas.

4. Actualización.

Las partes acuerdan que hasta el 31/12/2009 las sumas indicadas precedentemente no sufrirán modificaciones por cualquier acción salarial derivada ya sea de acuerdo colectivo y/o medidas salariales que pudieran tener origen en el accionar del Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas, sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

A partir del 01/01/2010 el valor del adicional mensual, se ajustará en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufra el grupo salarial Nro2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro 131/75.

5.- Gratificación Extraordinaria.

Las partes acuerdan que el personal seleccionado para cumplir con el espectro de tareas detallado en el artículo precedente percibirá una suma de \$ 3.800.- (tres mil ochocientos) como una gratificación de carácter extraordinaria, por única vez, y como tal no remunerativa, la que se hará efectiva durante el mes de marzo del corriente año.

6.- Operador Realizador de Programas

Asimismo, a partir de la firma del presente la posición de Operador Realizador Cinematográfico pasa a denominarse, dentro del ámbito descrito según cláusula 2 del presente, "**Operador Realizador Programas**", manteniendo la escala 2 que se define en el escalafón del CCT 131/75, por entenderse que dicha denominación se ajusta en mayor medida a las tareas asignadas tanto por el propio desarrollo de la actividad como por el empleo de nuevas herramientas que brinda el avance tecnológico.


Como muestra de conformidad y para su homologación se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Representación Empresaria


Cuerpo de Delegados del Personal


Representación Sindical



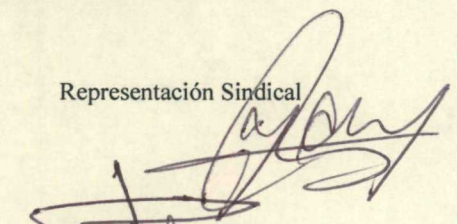
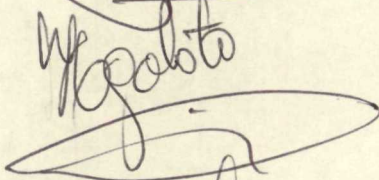

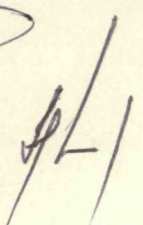
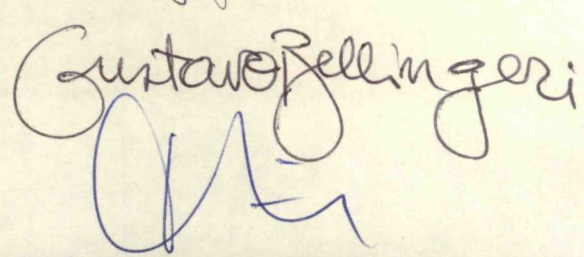


Fernando Pison





D. CUETO
MARTINO
CARRETO

Gustavo Zellingeri